



Resolución Directoral Regional

N° 164 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 09 SET. 2021

VISTO: La solicitud de registro N° 02141 de fecha 04 de agosto del 2020, el oficio N° 485-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 04 de febrero del 2021, el Informe N° 48-2021-GRP-420020-400 del 28 de mayo del 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe 169-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO-PIURA, del 01 de julio del 2021, de la Oficina de Asesoría Legal y el Memorándum N° 055-2021/GRP-420020- 500 del 13 de julio del 2021, de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional.

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392 establece en su Artículo 1°.-Como objetivo la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 06.48 de arqueos brutos y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, Artículo 2°.-Es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 06.48 de arqueos brutos y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuenten con permiso de pesca artesanal, o que contando con este no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; los encargados de su aplicación e implementación son los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Artículo 3.- El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para



efectos del presente D.L. se denominara SIFORPA, sistema que integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca y del permiso de pesca artesanal a ser otorgados por la autoridad competente, Artículo 4°.- Las etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal son: 1) Inscripción en el listado de embarcaciones para formalización pesquera artesanal, 2) .- Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de las que no cuenten con certificado de matrícula, 3).- Otorgamiento del Certificado de matrícula, 4).-Otorgamiento de Protocolo Técnico para Permiso de Pesca , Artículo 5°.- Otorgamiento de Permiso de Pesca , numeral 5.2).- literal b). La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el certificado de matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca, Artículo 9°.- Otorgamiento del certificado de matrícula, numeral 9.2).- De haber contado con matrícula anterior, una vez expedido el nuevo certificado de matrícula de naves, la capitanía de puerto donde se encontraba inscrita la embarcación, cancelara de oficio dicha matrícula, debiendo asentar este acto administrativo en el respectivo libro de matrícula de naves y artefactos navales. Artículo 11°.-Para el otorgamiento de permiso de pesca, numeral 11.1).-Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca obtenidos en el marco del presente Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos respectivo, 11.5).- En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o Ministerio de la Producción, según corresponda cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado; Artículo 12°.- Cumplimiento de condiciones generales, numeral 12.1).- Para la formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo, se entiende cumplidas las obligaciones referidas a la obtención del certificado de matrícula, protocolo técnico para permiso de pesca y permiso de pesca al término del procedimiento previsto en el artículo precedente. Para todo efecto, el armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo, accede a la formalidad pesquera artesanal.

Que, mediante Resolución Directoral N°096-2010/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 08 de marzo del 2010, se le otorga el permiso de pesca al armador **JUAN CARLOS ALVARADO SILVA**, para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "**DON TEODORO I**" de matrícula PT-32105-CM, con Arqueo Bruto 14.21 y con una capacidad de bodega equivalente 10.00 m3, de bandera nacional

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anguila** (*Ophichthus remiger*); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incremento de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto corresponde exceptuar la extracción de este recurso.





Resolución Directoral Regional

Nº **164** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, **09 SET. 2021**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la **Sardina** (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso, por lo tanto, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Merluza** (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Bacalao de profundidad** (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°; Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anchoveta** (*Engraulis ringens*) y **Anchoveta blanca** (*Anchoa nasus*), los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos, que establece en su artículo 3° numeral 3.4 que: "habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dichos recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, en el Artículo 3. Incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.



Que, Mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en su anexo N°01 ,Denominación del Procedimiento Administrativo, Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en sus requisitos detalla; 1.- Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. 2.- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metro cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente. 3.- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y a la oficina registral correspondiente.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **JUAN CARLOS ALVARADO SILVA**, adjunta documentos exigidos en el marco del Decreto Legislativo 1392, y se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N°018-2021-PCM, pudiéndose verificar de los documentos adjuntos: Solicitud por parte del administrado, con carácter de declaración jurada donde se consignó el número de RUC 10427850604, **Certificado de Matrícula N° DI-00086914-002-001(TA-62983-CM) del 07 de enero del 2020**, Protocolo Técnico para Permiso de Pesca N° PT-040-2020-SANIPES del 22 de enero del 2020, Certificado de Armador Artesanal N° 35-2020-GRP-420020-100-600 del 21 de julio del 2020, Recibo de pago del Banco de la Nación N° 06522831-5-Q, por el importe de S/. 248.00 y Memorándum N° 055-2021/GRP-420020-500 de fecha 13 de julio del 2021;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe N° 48-2021-GRP-420020-400 del 28 de mayo del 2021, que concluye y recomienda otorgar Permiso de Pesca al señor **JUAN CARLOS ALVARADO SILVA**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**DON TEODORO I**" de matrícula **TA-62983-CM**, Arqueo Bruto **24.59** y capacidad de bodega de **32.60 m3**, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie.

Que, con oficio N°00001361-2021-PRODUCE/DGPA con fecha 21 de julio del 2021 del Ministerio de la Producción de la Dirección General de Pesca Artesanal; donde nos hacen de conocimiento; En relación a la acreditación de la propiedad o posesión de embarcación pesquera artesanal: Existen administrados que presentan declaración jurada efectuada en virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; haciendo referencia que el propietario de la embarcación pesquera, por lo que esta Dirección General verifica la existencia de documentación que acredite que el administrado es armador de la embarcación pesquera, esto es propietario o poseedor. En muchos casos advertimos que el administrado se conduce en calidad de poseedor de la embarcación pesquera a formalizar, determinándose ello, al advertir que se encuentra inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal y haber obtenido a su nombre el Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES; En virtud a lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 912 del Código Civil, el cual establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario, determinamos que el administrador se estaría conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera y por ende tendría la calidad de armador pesquera, una de las condiciones exigibles para el permiso de pesca; En relación a la acreditación de no contar de obligaciones o sanciones pendientes, a efectos de otorgarse permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; el reglamento de la ley general de pesca, aprobado con decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias, establece en el Numeral 28.A.7 de su Artículo 28, refiere que no procede el





Resolución Directoral Regional

N° 164 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 09 SET. 2021

otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda; de lo señalado, se colige que la condición de no contar con obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera, es en caso de otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, por sustitución. En ese sentido la Dirección general opina que, en la evaluación de otorgamiento de permisos de pesca, presentados en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, al no ser este tipo de embarcaciones pesqueras, reemplazables por sustitución de otras, por lo que **NO LES ES APLICABLE LO ESTABLECIDO** en el Numeral 28.A.7 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias.



Que, mediante informe de Asesoría Legal N° 169-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO del 01 de julio del 2021, en el que recomienda que se debe continuar con el trámite correspondiente para emitir la resolución directoral; y de acuerdo con el artículo 11, inciso 11.5 del Decreto Ley N° 1392, se debe cancelar el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso y se considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado. Cancelese el permiso de pesca artesanal otorgado mediante Resolución Directoral N°096-2010-GOB.PIURA-DIREPRO-DR del 08 de marzo del 2010.



Que, con memorándum N° 055-2021/GRP-420020-500 de fecha 13 de julio del 2021; la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, informa que, de acuerdo a la búsqueda en la base de datos de la pagina Web de la DIREPRO-PIURA, NO figura multa y/o sanción alguna impuesta al armador o embarcación en mención.



De conformidad a lo establecido en el artículo 43°, inciso c), numeral 1), de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al armador señor **JUAN CARLOS ALVARADO SILVA**, identificado con DNI N° **42785060**; Permiso de

Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "DON TEODORO I" de matrícula TA-62983-CM, con arqueo bruto 24.59 y con una capacidad de bodega equivalente a 32.60 m3, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis reingens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*) y Merluza (*Merluccius gayi peruanus*).

ARTICULO SEGUNDO. – Cancelar el Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 096-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 08 de marzo del 2010 otorgado con anterioridad a favor del armador JUAN CARLOS ALVARADO SILVA, para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "DON TEODORO I" de matrícula PT-32105-CM, con Arqueo Bruto 14.21 y con una capacidad de bodega equivalente 10.00m3, de bandera nacional.

ARTICULO TERCERO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional;

ARTICULO CUARTO. – La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

ARTICULO QUINTO. – Transcribese la presente Resolución Directoral al señor JUAN CARLOS ALVARADO SILVA, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Mg. Abog. JOSE LUIS MEJÍA DE LA CRUZ
Director Regional de la Producción Piura

